

BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Mayo 11 de 1917

Núm. 650

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETÍN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos, de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras, legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del «BOLETÍN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETÍN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GÓDIGO
S. de la C. de D. D.

ACUERDO DE MINISTROS

N.º 1266

A fin de completar la galería de Gobernadores existente en el Palacio de Gobierno con el retrato al óleo del ex-Gobernador Dr. Robustiano Patron Costas, cuya ejecución se ha encomendado al Sr. Manuel Ortega.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Abónese al mencionado Sr. Ortega la suma de cuatrocientos pesos, que cobra por dicho trabajo, con imputación a la partida de eventuales.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 7 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1267

No habiéndose aumentado en el Presupuesto vigente la partida destinada para alquiler de casa y gastos de la Comisaría de Policía del Galpón y de acuerdo con lo solicitado por el Comisario del mismo,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Déjase subsistente para el corriente año el decreto N.º 1.028 del año ppdo., por el que se autoriza al Comisario del Galpón para invertir mensualmente veinte pesos más de la cantidad asignado para alquiler de casa y gastos, á contar desde el 1.º de Enero del corriente año.

Art. 2.º—El gasto que ocasiona el presente decreto se imputará a la partida de eventuales.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 8 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1263

Habiendo comunicado la Comisión Municipal del Distrito del Galpón, la imposibilidad en que se encuentra para llenar debidamente su cometido, por inasistencia de los miembros Señores Belisario Correa, y Estanislao Medrano.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Nóbrase Miembros de la mencionada Comisión Municipal, en reemplazo de los Señores Correa, y Medrano y por el término de ley, a los señores Waldino Riarte y Marcelino de la Vega, respectivamente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Salta, Mayo 3 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—*Francisco J. López*

N.º 1264

Encontrándose incompleta la Comisión Municipal del Distrito de San Lorenzo, por renuncia de los Miembros Dres. Vicente Tamayo y Miguel A. Fleming.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nóbrase Miembros de la mencionada Comisión Municipal, por el término de ley, a los Señores Emeterio Huerta, y Rafael Figueroa.

Art. 2.º—De acuerdo con el artículo 173 de la Constitución, la Comisión Municipal integrada por el presente decreto deberá proceder a efectuar el sorteo prescripto por el referido artículo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

Salta, Mayo 4 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—*Francisco J. López*

N.º 1265

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Policía.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nóbrase Sub Comisario ad-honorem del Partido de Chagüaral, Departamento de Orán, al señor Raimundo Gigon.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 5 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—*Francisco J. López*

N.º 1268

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Distrito del Galpón para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nóbrase Jueces de Paz, Propietario y Suplente del mencionado Distrito para el ejercicio del corriente año a los Señores Modesto Soler y Arturo Caillou respectivamente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—*Francisco J. López*

1271

De acuerdo con las propuestas elevadas por los Comisarios del Departamento de Guachipas y de la 2.ª Sección del Departamento de Anta, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios Auxiliares.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nóbranse Comisarios Auxiliares del Departamento de Guachipas a las siguientes personas: del Partido de Alemania a D. Rosa Maidana, del de los Sauces a D. José Serra; del de Pampa Grande a D. Juan Collivadino; del de Acosta a D. Esteban Sajama; del de Vaquería a D. Lorenzo La - - del de Bodeguita a D. Arturo G. Bravo.

Art. 2.º—Nómbrense Comisarios Auxiliares de la 2.ª Sección del Departamento de Anta, á las siguientes personas: del Partido de Pitos á D. Eusebio Pérez; de los de Laguna Blanca y Balbuea á D. Juan M. Ávila y del Valle á D. Indalecio Sarmiento.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese ó insértese en el R. O.

Salta, Mayo 9 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

1272

De acuerdo con las propuestas elevadas por el Comisario del Distrito de La Merced, por intermedio de la Jefatura de Policía, para la designación de las personas que han de desempeñar en el corriente año las funciones de Comisarios Auxiliares.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrense Comisarios Auxiliares del mencionado Distrito a las siguientes personas: del Partido del Pueblo a D. Cecilio Cárdenas; del de Sumalao a D. Domingo Gallardo Arrieta; del de San Agustín a D. Salvador Moreno; del de Santa Elena a D. José María Vaca y del de Las Pircas a D. Lidoro Gallo.

Art. 2.º—Comuníquese Publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Mayo 9 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N.º 4

Abril 27 de 1917

Ministerio de
Hacienda

CONSIDERANDO:—Que la forma de práctica observada hasta el presente para el pago del personal de las policías de la campaña no ofrece garan-

tías suficientes sobre la inversión del importe de las planillas respectivas: ya que el Comisario retira de Tesorería General ese importe, que comprende no solamente su sueldo sino también los emolumentos de los agentes, á los cuales puede, sin conocimiento oportuno de la superioridad, retardar el pago de sus haberes so pretexto de no tener percibidos los fondos correspondiente, quedando, por otra parte, librado exclusivamente a la honradez de tales funcionarios la restitución al tesoro de los saldos sobrantes por bajas del personal.

Que el pago de los sueldos á los agentes de las Comisarias debe efectuarse en tabla y mano propia, certificándose el hecho ante la Contaduría General con la agregación á las planillas de los recibos suscritos personalmente por aquellos, siendo conveniente que dicho pago se realice con intervención ó por conducto de un empleado dependiente del Ministerio. Que si bien esta medida, por razón de la enorme extensión de la Provincia y de las grandes distancias no es susceptible de aplicarse, de una manera general, nada obsta para observarla con respecto á las Comisarias más importantes establecidas en los centros ligados por el ferrocarril con la Capital.

Que, independientemente de lo anotado en los considerandos procedentes, interesa sobre manera al fisco facilitar la entrega periódica de los valores recaudados por concepto de rentas generales por los Receptores, y Expedidores de guías, habilitando á ese efecto á los Inspectores de la Receptoría General y de la Sección Impuestos al Consumo, quienes, al mismo tiempo, pueden desempeñar el cometido mencionado más arriba y practicar las inspecciones inherentes á su cargo, reglamentados por decretos anteriores del P. Ejecutivo.

Y siendo facultativo de los Ministros reglamentar todo lo relativo al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

1.º—A principios de cada mes la Contaduría General dispondrá que los Inspectores de la Receptoría General y los de la Sección Impuesto al Consumo salgan en gira por los Departamentos de Orán, Campo Santo, Metán, Rosario de las Fronteras, Candelaria, Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, Guachipas y la Viña, distribuyendo entre ellos y determinando para cada uno el objeto de su misión que consistirá:

a) En el pago de los haberes del personal de las Comisarias departamentales y de sección, a cuyo efecto les dará las instrucciones que juzgue convenientes, y ordenará se les entregue las planillas liquidadas y los fondos necesarios.

b) En el cobro a los Receptores y Expendedores de los valores recaudados cada mes, recabando de los mismos las planillas de especificación de los impuestos a que se refieran y otorgándoles, como habilitados de la Receptoría General, los recibos correspondientes.

c) En las inspecciones ordinarias de las oficinas receptoras de rentas, reglamentadas por decretos anteriores del Poder Ejecutivo. A este fin, la Receptoría General les suministrará un estado de la cuenta de cada uno, con el saldo mensual a su cargo para el balance pertinente.

2.º—Los inspectores nombrados, terminada su misión, rendirán cuenta inmediata en Contaduría General de los pagos efectuados y en Receptoría General de los fondos percibidos de los recaudadores. Elevarán, además, un informe sobre las inspecciones practicadas y sus resultados a este Ministerio.

3.º—Comuníquese, insértese en el Registro de resoluciones del Ministerio y dése al BOLETÍN OFICIAL. (Firmado)

MANUEL R. ALVARADO.

Está conforme—Juan M. Leguizamón

N.º 1248

Salta, Abril 25 de 1917.

No existiendo recaudador de los impuestos a los vinos y bosques en Lum-

breras y Río Piedras y siendo conveniente, según informa el Inspector Don Victor M. Ceballos, comisionar a ese efecto al Comisario de Policía de Metán.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Designase Receptor interino del impuesto a los vinos y bosques en los distritos de Lumbreras y Río Piedras al Comisario de Policía de la 1.ª Sección de este Departamento, D. Elías Abecassis.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

N.º 1250

Ministerio de
Hacienda

Salta, Abril 25 de 1917

Vista la precedente solicitud que formula Don Alejandro R. Otero, gestionando la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones; fundándose, para el efecto, en haber sido declarado cesante de su cargo, por no requerirse sus servicios.

Atentos, los informes y dictamen fiscal favorables a la petición de referencia, que corre en estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase, conforme a la prescripción del art. 22º 1º parte, de la ley de Jubilaciones y Pensiones, que el recurrente Don Alejandro R. Otero, tiene derecho a la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por imperio de la ley de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.º—Declárase, igualmente que, con la devolución que se ordena, el peticionante señor Otero pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de tomar un nuevo puesto público de los sujetos a los beneficios de la ley de la materia.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, dé-

se al Registro Oficial y, fecho vuelva a la Caja a sus efectos.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia:—J. M. LEGUIZAMÓN

N.º 1253

Ministerio de
Hacienda

Salta, Abril 27 de 1917

Vista la presente solicitud formulada por el señor Salustriano Sosa, en su carácter de Presidente de la extinguida Comisión designada por decreto de fecha 20 de Marzo de 1903 para el arreglo y ornato de la plaza «General Güemes»; en la que pide se le abone la suma de \$ 4452.82 que manifiesta haber pagado de su propio peculio con aquel objeto y

CONSIDERANDO:

Que la reclamación de que se trata fué ya desechada por el P. E. en los decretos de fecha Marzo 12 de 1906 y Marzo 21 de 1910 fundándose en la circunstancia de que el aludido decreto de Marzo 20 de 1903 no autorizaba a la Comisión que creó para comprometer el crédito de la Provincia, debiendo limitarse, en caso de necesidad, a solicitar el concurso y auxilio del Gobierno, lo que importaba prohibir a la Comisión designada, disponer, sin previa autorización gubernativa, de otros recursos que los designados en el mismo decreto de Marzo 20 de 1903.

Que en esta virtud el P. E. no puede aceptar la legitimidad de el cobro que hace el señor Sosa por cuanto ello estaría fuera de sus facultades constitucionales, puesto que según nuestra ley fundamental, es únicamente la H. Legislatura quien puede crear los recursos y ordenar los gastos para la ejecución de una obra determinada.

Las consideraciones de equidad aducidas en el decreto de fecha 21 de Marzo de 1910 son indudablemente dignas de tenerse en cuenta, pero ellas no pueden primar en ningún caso sobre claras y terminantes disposiciones legales que el P. E. está en la obligación de acatar y cumplir.

Que en consecuencia, si el señor Sosa se cree con derecho a exigir el pago de las sumas que manifiesta haber gastado de su peculio propio en el desempeño de la comisión que le fuera conferida, no es ante el P. E. ante quien debe ocurrir, ya que tanto el reconocimiento del derecho como el reconocimiento de la justicia del cobro escapa a la órbita de las facultades otorgadas a aquel por la Constitución de la Provincia.

Por estas consideraciones

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—No ha lugar al cobro que formula el señor Salustriano Sosa.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial. (firmado)

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia — *M. Leguizamón*

N.º 1261

Salta, Mayo 2 de 1917.

Ministerio de
Hacienda

Vistas las precedentes diligencias seguidas por el Sr. Jefe de Policía, con motivo del asesinato del Celador de la Cárcel D. Ricardo Salinas, cometido por presos de la misma, en el motín que tuvo lugar el 16 de Febrero ppdo., tendiente a obtener la pensión que por imperio de la ley N.º 640, corresponde a la viuda é hijos menores del expresado Salinas.

Habiéndose llenado los extremos exigidos por la ley antes citada, según se desprende de los informes y dictámen fiscal que corren en estos obrados:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acuérdase la pensión que por ley N.º 640 de 30 de Diciembre de 1915, corresponde a los deudos del causante: su esposa legítima Carmen Sánchez de Salinas, su hija también legítima María Victoria Salinas y su hijo natural Santiago Ramón Salinas a este último en la proporción establecida por el Código Civil para los hijos naturales, pensión que se liquidará sobre las dos terceras

partes del sueldo de celador que tenía el causante o sea la cantidad líquida de cincuenta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional, mensuales a repartir entre los nombrados.

Art. 2.º—Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se liquidará con imputación a la partida de eventuales del vigente y, a partir del día 17 de Febrero del presente año.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial. (firmado)

CORNEJO

MANUEL R. ALVARANO

Es copia:—Juan M. Leguizamón

N.º 1257

Salta, Mayo 2 de 1917.

Ministerio de
Hacienda

Vista la precedente solicitud de doña Plácida Aparicio de Cayata, en representación de sus nietos Angel y Arturo Castillo, hijos de la pensionista doña Luisa Cayata de Castillo.

Atentos los informes y dictámen fiscal favorable a la petición de referencia, que corren en estos obrados y comprobación de la personería de la recurrente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Ampliase los términos del decreto de 23 de Agosto de 1913, declarando que la pensión acordada a la viuda del bombero de Policía Jacinto Castillo, es extensiva a los hijos menores de este, Angel y Arturo Castillo, lo que percibirán por intermedio de doña Plácida Aparicio de Cayata, habilitada para el efecto, durante el período por lo que fué acordada.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Juan M. Leguizamón

N.º 1262

Salta, Mayo 3 de 1917

Ministerio de
Hacienda

CONSIDERANDO:—Que, dado el al-

to monto que se adeuda al fisco por concepto de contribuciones territoriales atrasadas (\$ 400.000) conviene a los intereses del mismo dar facilidades de pago cuyo otorgamiento esté dentro de las facultades del poder ejecutivo;

Que, a este efecto, considera eficaz autorizar a las oficinas receptoras para recibir a la par títulos de la deuda consolidada de la Ley N.º 346 de Febrero 16 de 1915, generalizando así, por un decreto, la aplicación de una medida que viene siendo insistentemente solicitada por los contribuyentes;

Que, por este medio, se colocaría a gran número de deudores en situación de regularizar los pagos y de compensar en parte el importe de las multas en que han incurrido, sobre cuya exención no es facultativo del poder ejecutivo pronunciarse ni sería prudente acordarla. Que la adopción del temperamento indicado no trabaría, en manera alguna, el desenvolvimiento regular del ejercicio económico, concurriendo, antes bien, a la más pronta normalización de las finanzas provinciales; Que es precepto de buen Gobierno, procurar un máximo de recaudación de la renta, sobre todo si ésta corresponde a saldos impagos de años vencidos, sin recurrir para ello a procedimientos ejecutivos que en épocas de crisis, como la presente, agravan la situación de los deudores en mora.

Por las consideraciones suscitadamente expuestas, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 137 de la Constitución y entendiendo que los términos de la Ley N.º 346 citada no le vedan disponer la aceptación a la par de los títulos emitidos en virtud de dicha Ley, en pago de contribuciones atrasadas, tanto más cuanto que esa medida consulta a la vez el interés público y el del Estado.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase a las oficinas receptoras de rentas para recibir a la par títulos de la deuda consolidada de la Ley N.º 346 en pago de contribuciones

territoriales atrasadas hasta el año 1916 inclusive.

Art. 2.º—Los Receptores, al rendir cuenta, especificarán el número de las boletas de contribución, año, importe y nombre de los contribuyentes a que correspondan los pagos efectuados en títulos.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial. (firmados)
CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—J. M. LEGUIZAMÓN

EDICTOS

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de D.ª Juana Estanilada Figueroa de Fernandez, por auto del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. David E. Gudiño, de fecha 3 del corriente, se cita por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer, bajo las prevenciones de derecho, por ante la Secretaría del suscrito—Salta Mayo 4 de 1917

Pedro J. Aranda

TESTAMENTARIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio, testamentario de D. Fernando F. Cornejo el Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Agustó F. Torino há ordenado se cite, llam y emplace a todos los que se consideren con derecho a ésta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho

Salta Mayo 8 de 1917

Ernesto Guibert
Secretario Interino

CITACION

En el juicio ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta, contra don Amalio Olmos Castro, el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. Dr. David E. Gudiño, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 21 de 1917.—Y Vistos: Lo solicitado en el precedente escrito, la información sumaria producida y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal,

en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios «Nueva Epoca» y «Tribuna Popular», y por una vez en el BOLETIN OFICIAL al señor Amalio Olmos Castro, para que comparezca a estar en derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor si no comparece (Art. 90 del Cod. de Proc.)—D. E. Gudiño.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados:— Salta, Mayo 9 de 1917

Pedro J. Aranda

REMATES

Por ENRIQUE SILVESTER
JUDICIAL

Derechos y acciones en la finca **SAN VICENTE** consistentes en la sexta parte, ubicada en el Departamento de La Viña.

BASE \$ 7.222,22

ó sean las dos terceras partes de su tasación fiscal.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Juan Carlos Serrey, y como perteneciente al juicio de los Señores Martínez Alvarez y Cadena, contra Artemisa Mollinedo, venderé el día 26 de Junio del corriente año, a las once de la mañana, en el local del «Jockey Bar» (Plaza 9 de Julio) los derechos y acciones consistentes en la sexta parte, en la finca **SAN VICENTE**, ubicada en el Departamento de la Viña con la base de 7.222,22 ó sean las dos terceras partes de su tasación fiscal.

Salta Mayo 4 de 1917

Enrique Silvester—Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Gómez Rincón y como correspondiente al juicio sucesorio de los esposos Cardozo, el Sábado 7 de Julio del cte año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 4666,65 ó sean las dos terceras partes de la tasación fiscal una casa en el partido de General Güemes departamento de Campo Santo.

JOSE M. LEGUIZAMON—Martillero